

SENTENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 1996, No. 20

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 22 de junio de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: José Ramón Díaz González.

Abogado: Lic. Jaime Caonabo Terrero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Ramón Díaz González, dominicano, mayor de edad, soltero, domicilio y residencia en la calle Tunti Cáceres No. 103, del sector de Villa Consuelo, cédula No. 522546, serie 1ra., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 22 de junio de 1993, cuyo dispositivo dice así:

“Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por el Dr. Bartolomé Peguero Guerrero, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 15 de diciembre de 1992; y por el recluso José Ramón Díaz González en fecha 26 de noviembre de 1992, contra sentencia de fecha 26 de noviembre de 1992, de la Primera (1ra.) Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado José Ramón Díaz González, culpable de violar los artículos 4, 5, 75, de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República y en consecuencia, se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión, al pago de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos). Se condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara al nombrado Hugo de Js. Báez Díaz, no culpable de violar la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y en consecuencia, se descarga por insuficiencia de pruebas. Se declaran las costas de oficio en cuanto a él; **Tercero:** Se ordena la devolución de la pasola a su legítimo propietario”; **Segundo:** En cuanto al fondo la Corte después de haber deliberado confirma en todas sus partes la sentencia apelada que condena al nombrado José Ramón Díaz González a sufrir cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **Tercero:** Se condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se descarga al nombrado Hugo de Jesús Báez Díaz, por insuficiencia de pruebas. Se declaran las costas de oficio; **Quinto:** Se ordena la devolución de la pasola a su legítimo propietario”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 28 de junio de 1993, a requerimiento del Dr. Jaime Caonabo Terrero, cédula No. 374647, serie 1ra.,

abogado, quien actúa a nombre y representación de José Ramón Díaz González; Vista el acta de desistimiento, levantada en la Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Santo Domingo, en fecha 19 de agosto de 1996, a requerimiento de José Ramón Díaz González;

Visto el auto dictado en fecha 22 del mes de agosto del año 1996, por el Magistrado Néstor Contín Aybar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al Magistrado Máximo Puello Renville, Juez de este Tribunal, para integrar la Corte, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente José Ramón Díaz González, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Ramón Díaz González, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 22 de junio de 1993, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Máximo Puello Renville y Frank Bienvenido Jiménez Santana. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do